



Resolución Viceministerial

N° 048-2025-MINEDU

Lima, 13 de mayo de 2025

VISTOS, el Expediente N° DIED2025-INT-0266960-2025, el Informe N° 00964-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 00864-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00688-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que en la Carrera Pública Magisterial se realizan las siguientes evaluaciones: a) Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, b) Evaluación del desempeño docente, c) Evaluación para el ascenso y d) Evaluación para acceder al cargo en las áreas de desempeño laboral;

EXPEDIENTE: DIED2025-INT-0266960

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: EE431D



Que, según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. Asimismo, prevé que, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29944 establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad. Asimismo, dispone que se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la mencionada Ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29944 dispone que la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, el literal b) del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, prevé que la evaluación de ascenso tiene entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 077-2024-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la cual tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, en el marco de las disposiciones antes señaladas, mediante el Oficio N° 01103-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00964-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED elaborado por la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la referida Dirección General, a través del cual sustenta la necesidad de: (i) modificar diversos numerales de la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2024-MINEDU; (ii) incorporar diversos numerales a la precitada Norma Técnica; (iii)

EXPEDIENTE: DIED2025-INT-0266960

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: EE431D



convocar al Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente al año 2025; y, (iv) aprobar el Cronograma del Concurso Público para el citado concurso público (en adelante, **la propuesta normativa**).

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada; la Dirección Técnico Normativa de Docentes y la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, dependientes de la Dirección General de Desarrollo Docente;

Que, mediante el Informe N° 00864-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta normativa, por cuanto, en materia de planificación se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica institucional y sectorial del sector Educación; y desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010. Ministerio de Educación ni al Tesoro Público para el Año Fiscal 2025; dado que se sujetará a los créditos presupuestarios existentes en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, Unidad Ejecutora: 026 Programa Educación Básica Para Todos, actividad 5004410. Evaluación de ascenso de docentes. Asimismo, para su implementación en los siguientes años, la Dirección de Evaluación Docente gestionará la asignación de los recursos presupuestarios que fueran necesarios en el marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del año fiscal respectivo, y de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Ley Anual de Presupuesto correspondiente;

Que, asimismo, con Informe N° 00688-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 4.1.8, el literal a) del numeral 5.2.4.6, los literales b) y m) del numeral 5.2.5.1.1, numeral 5.2.5.2.2, numeral 5.2.5.2.5, numeral 5.3.2.9, los literales a) y c) del numeral 5.3.2.10, numeral 5.3.2.16, los literales a) y b)

EXPEDIENTE: DIED2025-INT-0266960

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **EE431D**



del numeral 5.3.6.3.3, numeral 5.3.6.3.5, numeral 5.3.6.5.2, numeral 5.3.7.1.2, numeral 5.3.7.3.5, numeral 5.3.8.4.2, numeral 5.3.8.5.2, numeral 5.3.8.7.1, los literales f) y q) del numeral 6.3, el literal l) del numeral 6.4, el numeral 7.8, así como el Cuadro 3 del Anexo I de la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2024-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorporar el numeral 5.3.5.3, el numeral 5.3.5.4, el literal q) del literal A. del numeral 6.1, el literal w) del numeral 6.3, el literal v) del numeral 6.4, el literal j) del numeral 6.5 y el numeral 7.15 a la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2024-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al Anexo II de la integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Convocar al Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente al año 2025, el mismo que se llevará a cabo conforme con lo establecido en la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2024-MINEDU y su modificatoria.

Artículo 4.- Aprobar el Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente al año 2025, el mismo que queda redactado conforme al Anexo III de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
Doy V° B°
2025/05/13 16:48:28



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Soy el autor del documento
2025/05/13 18:39:53



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998
hard
Director General-DIGEDD
MINEDU
Doy V° B°
2025/05/13 17:29:40



EXPEDIENTE: DIED2025-INT-0266960

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: EE431D

ANEXO I

MODIFICACIONES A LA NORMA TÉCNICA DENOMINADA “NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”, APROBADA POR LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2024-MINEDU

“4.1.8 **Grupo de inscripción:** Corresponde a la modalidad, nivel/ciclo y especialidad o área curricular de la plaza en la que se encuentra laborando en el cargo vigente de profesor o en la que se encontraba laborando en el cargo de profesor antes de ser designado en un cargo de gestión pedagógica o institucional.

(...).”

“5.2.4.6 El postulante debe contar con idoneidad ética y profesional y declararla en el Formulario de inscripción que se encuentra en el aplicativo dispuesto por la DIED, verificando lo siguiente:

a) El grupo de inscripción **debe** corresponder a la modalidad, nivel/ciclo y **especialidad o área curricular de la plaza en la que se encuentra laborando en el cargo vigente de profesor o en la que se encontraba laborando en el cargo de profesor antes de ser designado en un cargo de gestión pedagógica o institucional**

(...).”

“5.2.5.1.1 Durante el desarrollo del concurso, la DIED, el operador logístico, el Comité de Evaluación, la DRE o UGEL, según corresponda, puede retirar al postulante del concurso por las siguientes causales:

(...)

b) Ingresar al local de evaluación de la Prueba Nacional con objetos **y/o documentos distintos al DNI o CE, considerando lo establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.**

(...)

m) No cumplir con las disposiciones **establecidas** en la LRM, su Reglamento, la presente norma técnica **y los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional que impidan el adecuado desarrollo del concurso.**

(...).”

“5.2.5.2.2 En el caso de las causales de **retiro e) y f)** del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica, luego del retiro del postulante y mediante informe, la DIED **da cuenta de su conducta a la Procuraduría Pública del Minedu**, DRE o UGEL, según corresponda, a fin de que disponga la remisión de los actuados **al Ministerio Público** y a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, **para el inicio de las acciones que correspondan conforme al** documento normativo vigente que regule el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la LRM.



En caso se incurra en la causal de retiro g) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica, luego del retiro del postulante, la DIED comunica a la Procuraduría Pública del Minedu, para que realice las acciones en el marco de sus competencias. Asimismo, informa a la DRE o UGEL, según corresponda, para que remita los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece el postulante para el inicio del procedimiento disciplinario y determine la sanción, en caso corresponda, además disponga el impedimento para la participación en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. La DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED el resultado del procedimiento disciplinario y el impedimento del postulante para que se realicen las acciones pertinentes.”

- “5.2.5.2.5 Si el postulante incurre en las causales de retiro establecidas en los literales f) y/o g) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación le comunica mediante oficio debidamente motivado su retiro del concurso. De no estar conforme con los resultados preliminares, el postulante puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso. El Comité de Evaluación revisa y analiza la información que sustenta el reclamo y si este procede, puede modificar la información registrada en el aplicativo y brindar la respuesta debidamente motivada al reclamo. De no proceder el reclamo del postulante o de no presentarlo dentro del plazo mencionado, es retirado del concurso e informado sobre el motivo de su retiro en el aplicativo dispuesto por la DIED en la fecha de la publicación de los resultados finales de la Etapa Descentralizada.

El Comité de Evaluación debe informar al titular de la DRE o UGEL, según corresponda, que el postulante ha incurrido en las causales establecidas en los literales f) y/o g) del numeral 5.2.5.1.1, con la finalidad de que dichas instancias comuniquen los hechos a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu y a la DIED, a fin de que se realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias. Asimismo, la DRE o UGEL remite los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, para el inicio del procedimiento disciplinario y determine la sanción, en caso corresponda.

Además, en el caso de la causal de retiro g) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica, la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante dispone el impedimento del postulante para participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. La DRE o UGEL informa a la DIED el resultado del procedimiento disciplinario y el impedimento del postulante para que se realicen las acciones pertinentes.”



“5.3.2.9 **Grupo de inscripción:** El postulante visualiza en el Formulario de inscripción su grupo de inscripción, según modalidad, nivel/ciclo y especialidad **o área curricular**. Para mayor detalle de los grupos de inscripción, revisar el Anexo II de la presente norma técnica.”

“5.3.2.10 El grupo de inscripción puede diferir en los siguientes casos:

a) Si el postulante se encuentra ejerciendo el cargo de profesor de aula **o se encuentre con alguna encargatura**, el Formulario de inscripción le muestra su grupo de inscripción de acuerdo con la plaza en la que se encuentre **en el cargo vigente de profesor**.

(...)

c) Si el postulante se encuentra ocupando un cargo de gestión pedagógica o gestión institucional en las IGED **como designado, registra el grupo de inscripción de acuerdo con la plaza en la que se encontraba laborando antes de ser designado en el cargo.**”

“5.3.2.16 El postulante que presenta discapacidad puede declararla en el **Formulario de inscripción**, elegir el tipo de prueba adaptada disponible para rendir la Prueba Nacional, de acuerdo con su discapacidad **y seleccionar el documento con el que la va a acreditar en la Etapa Descentralizada del concurso**. Dicha declaración no sustituye la presentación del documento que debe acreditar la discapacidad ante el Comité de Evaluación, para el derecho a recibir la bonificación de discapacidad.”

“5.3.6.3.3 Para efectos de rendir la Prueba Nacional, el postulante debe considerar las siguientes indicaciones:

a) Presentarse puntualmente al local de evaluación correspondiente, portando únicamente su DNI **original o CE original y vigente. Una vez comprobada su identidad y registrada la hora de su ingreso al local de evaluación, se dirige al aula asignada y permanece dentro de la misma para rendir la prueba.**

b) **Solicitar, el resguardo del celular, cuadernos, hojas de papel, carteras, maletines, mochilas, bolsas, entre otros similares, en el ambiente habilitado en el local de evaluación, después de su ingreso y previo al control de identidad a cargo del operador logístico, conforme con lo dispuesto en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.**

(...)”

“5.3.6.3.5 Para el caso del postulante con discapacidad visual, la DIED permite el ingreso y uso de **los siguientes materiales de apoyo**: regleta, punzón, papel blanco, lupa, ábaco, marcador y plumón, previa verificación de los mismos el día del ingreso al local de evaluación. De requerir el ingreso de **otros materiales de apoyo**, el postulante debe comunicarlo a la DIED dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha del término de la inscripción al concurso a través del medio establecido por esta, para su evaluación y, posterior aprobación, de considerarlo pertinente.”



“5.3.6.5.2 La DIED revisa la Ficha de respuestas o el puntaje obtenido en la Prueba Nacional del postulante que ha presentado el reclamo, procede a su resolución y comunica la respuesta **al postulante a través del aplicativo dispuesto para tal fin.**”

“5.3.7.1.2 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación, siempre que se cumplan con las disposiciones de conformación establecidas para tal fin. **La resolución que conforma el comité debe detallar las razones de la conformación adicional de los comités, posterior a ello se debe remitir a la DIED la relación de los postulantes que cada comité va a evaluar.**”

“5.3.7.3.5 Excepcionalmente, si el Comité de Evaluación advierte de oficio errores en la calificación que registró en el aplicativo dispuesto por la DIED, debe informarlo a su superior jerárquico (GORE, DRE o UGEL), para que éste comunique y solicite a la DIED, mediante oficio **en el que se identifique a los postulantes y el error advertido**, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar dichos errores hasta dos (2) días hábiles **antes de la publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso**, a fin de que la DIED habilite el aplicativo y se subsane los errores señalados por el Comité de Evaluación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar. **Además, el comité comunica por escrito al postulante, la modificación de los resultados finales realizada en el aplicativo dispuesto por la DIED.**”

“5.3.8.4.2. El postulante debe presentar ante el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de acuerdo al marco normativo vigente, la cual consiste en otorgar al postulante el 15% sobre el puntaje total aprobatorio obtenido en el proceso de evaluación al haber superado la Etapa Nacional y Descentralizada. **Los documentos que acreditan la bonificación son los siguientes:**

- a) **Copia simple del certificado de discapacidad permanente otorgado por los médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas y mixtas a nivel nacional; o,**
- b) **Copia simple del certificado de discapacidad permanente otorgado por los médicos registrados de las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o,**
- c) **Copia simple de la Resolución de Inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) que acredite la discapacidad permanente; o,**
- d) **Copia simple del Carné de Inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad emitido por el CONADIS que acredite la discapacidad permanente.**

Posterior al plazo establecido en el cronograma, **el postulante no puede acreditar la bonificación por discapacidad.**”

“5.3.8.5.2 El Comité de Evaluación debe realizar lo siguiente:
(...)”



- Verificar la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de corresponder, **la misma que debe encontrarse acorde con la información declarada por el postulante durante su inscripción y que se encuentra cargada en el aplicativo dispuesto para tal fin. En caso la documentación presentada por el postulante durante la actividad de acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad difiera de la declarada durante su inscripción, el Comité de Evaluación podrá editarla en el referido aplicativo siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.3.8.4.2 de la presente Norma Técnica. En caso el postulante presente certificados de discapacidad deben ser remitidos a la DRE o UGEL, según corresponda, para la verificación respectiva, culminada la etapa descentralizada del concurso.**

Para verificar el cumplimiento del requisito de idoneidad ética y profesional señalado en los literales b) y c) del numeral 5.2.4.6 de la norma técnica y la causal de retiro detallada en el literal k) del numeral 5.2.5.1.1 de la presente norma, la DIED proporciona al Comité de Evaluación, a través del aplicativo, la información remitida por la OTEPA.”

“5.3.8.7.1 El postulante puede solicitar al Comité de Evaluación, de manera presencial o virtual, copia de los documentos que formen parte de su evaluación correspondiente a la Etapa Descentralizada, desde la publicación de los resultados preliminares y hasta **dos (2) días hábiles** antes del término del plazo para la presentación de reclamos. Dicha solicitud debe ser atendida por el Comité de Evaluación conforme con lo establecido en la presente norma técnica.”

“6.3 Responsabilidades de la DRE, o quien haga sus veces

(...)

f) Conformar o reconstituir el Comité de Evaluación **de su jurisdicción**, mediante resolución y dentro del plazo establecido en el cronograma, cuando corresponda.

(...)

q) Solicitar a la DIED, mediante oficio y de manera justificada, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar los errores advertidos por el Comité de Evaluación, desde el momento en que se advierta dicho error hasta **dos (2) días hábiles antes de** la publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso, a fin de que la DIED habilite el aplicativo y se proceda con la subsanación de los errores mencionados.

(...)”

“6.4 Responsabilidades de la UGEL

(...)

l) Solicitar a la DIED, mediante oficio y de manera justificada, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar los errores advertidos por el Comité de Evaluación, desde el momento en que se advierta dicho error hasta **dos (2) días hábiles antes de** la publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso, a fin de que la DIED habilite el aplicativo y se proceda con la subsanación de los errores mencionados.

(...)”



- “7.8 El postulante que no se encuentra de acuerdo con los resultados finales de su evaluación, **puede presentar un recurso impugnatorio únicamente contra dicho resultado, al ser el único que pone fin al concurso. El referido recurso debe ser interpuesto** ante el GORE, DRE o UGEL, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el TUO de la LPAG, para la atención respectiva. El Minedu no es competente para evaluar ni atender los recursos impugnatorios.”



Anexo I: Modelo e Instrumento de evaluación del concurso

“(…)

Cuadro N° 3. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	1.1 Estudios de posgrado <i>Seleccione el máximo grado académico alcanzado.</i>	Grado de Doctor (8 puntos)	8	16
		Grado de Maestro/Maestría/Magíster/Máster (6 puntos)		
	1.2 Otros estudios de educación superior	1 Título de profesor o licenciado en educación obtenido posterior a su nombramiento; o 2 Título profesional universitario diferente al de educación; o 3 Título de segunda especialidad obtenido posterior a su nombramiento.	3	
		1.3 Diplomado/Diplomatura realizado en los últimos cinco (5) años, que cuente con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, expedido por universidad o EES.	2	
		1.4 Programa de especialización, mejora continua, capacitación o actualización brindado por universidad, IES, EES, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizado en los últimos cinco (5) años. <i>Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua, capacitación o actualización con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.</i>	2	
		1.5 Curso de actualización, mejora continua o capacitación brindado por universidad, IES, EES, Minedu, DRE o UGEL, realizado en los últimos dos (2) años. <i>Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.</i>	1	



2. MÉRITOS	2.1 Por habersele otorgado la condecoración de las Palmas Magisteriales, conferida mediante Resolución Ministerial.	3	10
	2.2 Por haber obtenido alguno de los tres (3) primeros puestos en el Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes reconocido mediante Resolución Ministerial.	2	
	2.3 Por haber integrado los equipos responsables de los proyectos ganadores del Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP o por haber resultado ganador en el concurso de alcance nacional organizado o patrocinado por el Minedu que reconozca la labor destacada del docente por iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes, ambos reconocidos mediante Resolución Ministerial.	2	
	2.4 Por haber elaborado un libro en autoría que cumpla con las normas de derecho de autor (resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOPI) en temas pedagógicos o innovación educativa o de gestión educativa o temas educativos.	1.5	
	2.5 Por haber participado como asesor de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros lugares en concursos educativos organizados por el Minedu, reconocido mediante Resolución Ministerial; o, Por haber participado como entrenador o delegado de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros lugares en juegos escolares deportivos y paradesportivos organizados por el Minedu, reconocido mediante Resolución Ministerial; o, Por haber resultado ganador en concurso de alcance regional organizado o patrocinado por el Gobierno Regional, que reconozca o premie iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes, reconocido mediante Resolución Directoral.	1,5	
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL	3.1 Experiencia como: Profesor en IE pública o programa educativo, ambos de Educación Básica; o Profesor coordinador en IE pública o programa educativo, ambos de Educación Básica; o Profesor en cargo jerárquico en IE pública de Educación Básica.	6	24



	<i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 6 puntos)</i>		
	3.2 Experiencia como director de UGEL o director o jefe del Área de Gestión Pedagógica en DRE o UGEL. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 4 puntos)</i>	4	
	3.3 Experiencia en el cargo de especialista en educación de DRE o UGEL. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 3 puntos)</i>	3	
	3.4 Experiencia como directivo de IE pública o programa educativo (director o subdirector), ambos de Educación Básica. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 3 puntos)</i>	3	
	3.5 Experiencia como director de IE pública de Educación Básica con aula a cargo o dictado de clases. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 puntos)</i>	4	
	3.6 Experiencia como profesor encargado de la función de director de IE pública de Educación Básica. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 puntos)</i>	4	
PUNTAJE TOTAL			50

(...)"



ANEXO II

INCORPORACIONES A LA NORMA TÉCNICA DENOMINADA “NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”, APROBADA POR LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2024-MINEDU

“5.3.5.3 En caso no proceda la actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial, de acuerdo con la publicación prevista en el numeral 5.3.4 de la norma técnica, se debe considerar lo siguiente:

- a) El postulante que solicita la verificación y actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial en el aplicativo de inscripción debe realizar la confirmación de dichos datos en el aplicativo dispuesto para tal fin, según el procedimiento detallado en el numeral 5.3.5.1 de la presente norma técnica.
- b) El postulante que solicita la verificación y actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial directamente a la DRE o UGEL correspondiente, no requiere realizar la confirmación de dichos datos en el aplicativo dispuesto para tal fin.”

“5.3.5.4 La DIED publica, dentro del plazo establecido en el cronograma, la relación de postulantes que actualizaron su grupo de inscripción y/o escala magisterial en el portal institucional del Minedu. En esta publicación también se considera a los postulantes que no realizaron la confirmación de dichos datos.”

“6.1 Responsabilidades del Minedu A. Responsabilidades a cargo de la DIED

(...)

- q) Coordinar con el CONADIS la verificación de la resolución de inscripción o el carné de inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad presentado por el postulante ante el Comité de Evaluación, una vez culminada la etapa descentralizada del concurso. En caso los documentos presentados por el postulante tengan indicios de ser falsos o adulterados, se remite la información a la UGEL o DRE, según corresponda, para la adopción de las acciones disciplinarias y/o penales que correspondan.”

“6.3 Responsabilidades de la DRE, o quien haga sus veces

(...)

- w) Coordinar con la Institución Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) o la Brigada Itinerante Calificadora de Discapacidad (BICAD) la verificación de la copia simple del certificado de discapacidad presentado por el postulante y remitido por el Comité de Evaluación, una vez culminada la etapa descentralizada del concurso. En caso se determine que el certificado es falso o adulterado, adoptar las acciones disciplinarias y/o penales que correspondan al postulante, en el marco de las actividades de fiscalización posterior.”

“6.4 Responsabilidades de la UGEL

(...)



- v) Coordinar con la Institución Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) o la Brigada Itinerante Calificadora de Discapacidad (BICAD) la verificación de la copia simple del certificado de discapacidad presentado por el postulante y remitido por el Comité de Evaluación, una vez culminada la etapa descentralizada del concurso. En caso se determine que el certificado es falso o adulterado, adoptar las acciones disciplinarias y/o penales que correspondan al postulante, en el marco de las actividades de fiscalización posterior.”

“6.5 Responsabilidades del postulante

(...)

- j) Declarar su discapacidad en el Formulario de inscripción, el tipo y el documento con el que se va acreditar en la etapa descentralizada del concurso; y, verificar que el certificado de discapacidad, resolución o carnet de inscripción en el Registro Nacional de las Personas con discapacidad, sea emitido por la autoridad competente y en el plazo establecido en el cronograma del concurso, en tanto dichos documentos serán verificados por la DIED y/o por la DRE o UGEL, según corresponda.”

“7.15 Excepcionalmente, el postulante que ascendió en el Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de EB correspondiente al año 2022, puede acreditar el requisito de permanencia mínima en la escala magisterial prevista en el numeral 5.2.4.3 de la norma técnica, hasta el 31 de agosto de 2025.”



ANEXO III

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025

Actividades		Inicio	Fin
1.	Inscripción de postulantes al concurso	15/05/2025	28/05/2025
2.	Formalización de la solicitud de verificación del grupo de inscripción y/o escala requerida por el postulante en el formulario de inscripción	29/05/2025	10/06/2025
3.	Verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o escala por parte de la DRE o UGEL	29/05/2025	12/06/2025
4.	Publicación de la relación de postulantes que solicitaron verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte de la DRE o UGEL con la información actualizada, en el portal institucional del Minedu	17/06/2025	17/06/2025
5.	Confirmación por parte del postulante de los datos de postulación en el aplicativo de inscripción	18/06/2025	24/06/2025
6.	Publicación de la relación de postulantes que han actualizado y confirmado o no, el grupo de inscripción y/o escala magisterial en el portal institucional del Minedu	26/06/2025	26/06/2025
Etapas Nacionales			
7.	Publicación de locales de evaluación para rendir la Prueba Nacional en el portal institucional del Minedu	22/09/2025	22/09/2025
8.	Aplicación de la Prueba Nacional	5/10/2025	5/10/2025
9.	Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu (a)	22/10/2025	22/10/2025
10.	Presentación de reclamos por parte del postulante sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional, a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	23/10/2025	27/10/2025
11.	Resolución de los reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional presentados a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del Minedu	23/10/2025	31/10/2025
12.	Publicación de la relación de postulantes con sus resultados finales de la Prueba Nacional, en el portal institucional del Minedu (a)	31/10/2025	31/10/2025
Conformación de los Comités de Evaluación			
13.	Conformación de los Comités de Evaluación	3/11/2025	07/11/2025
Etapas Descentralizadas			
14.	Actualización del legajo personal ante la DRE o UGEL a cargo del postulante	23/10/2025	4/11/2025
15.	Solicitud del informe escalafonario de los postulantes clasificados, al Área de Escalafón de la DRE o UGEL, a cargo del Comité de Evaluación	12/11/2025	09/01/2026
16.	Acreditación, a cargo del postulante, del derecho a recibir bonificación por discapacidad ante el Comité de Evaluación	12/11/2025	09/01/2026

17.	Verificación del cumplimiento de requisitos, causales de retiro, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, valoración de la Trayectoria Profesional, e ingreso de resultados de la Etapa Descentralizada en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu, a cargo del Comité de Evaluación	17/11/2025	13/01/2026
18.	Publicación de resultados preliminares a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	16/01/2026	16/01/2026
19.	Presentación de reclamos por parte del postulante ante el Comité de Evaluación, sobre los resultados preliminares	19/01/2026	23/01/2026
20.	Resolución de reclamos, modificación de resultados para los casos fundados, y emisión de actas de resultados finales, a cargo del Comité de Evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del Minedu	20/01/2026	28/01/2026
21.	Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada	2/02/2026	2/02/2026
Publicación de vacantes de ascenso, Publicación de ganadores y Emisión de resoluciones			
22.	Publicación de vacantes de ascenso puestas en concurso	3/02/2026	3/02/2026
23.	Publicación de ganadores de la asignación regular de vacantes de ascenso	5/02/2026	5/02/2026
24.	Publicación de ganadores de la asignación excepcional de vacantes de ascenso	6/02/2026	6/02/2026
25.	Emisión de resoluciones de ascenso	9/02/2026	13/02/2026
26.	Inicio de la vigencia del ascenso	1/03/2026	1/03/2026

Consideraciones a tener en cuenta:

- (a). El postulante que supera los puntajes mínimos de la Prueba Nacional y advierte que la DRE o UGEL donde se encuentre su legajo no es la misma que registró en la actividad de inscripción y requiera modificarla, excepcionalmente debe realizarlo a través del aplicativo dispuesto por la DIED, desde la publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha de publicación de los resultados finales de la Prueba Nacional.

